



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

1. FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS: ACLARACION DE ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Oficio N° 445-D-FLCH-2018 de fecha 23 de marzo de 2018

Lima, 23 de marzo de 2018

Oficio N.º 445 -D-FLCH-2018

Doctor
ORESTES CACHAY BOZA
Rector de la UNMSM
Presente.-

Asunto: Aclaración de acuerdo de Consejo Universitario.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez manifestarle que he tomado conocimiento de la sesión de Consejo Universitario de fecha 21 de marzo de 2018, en la cual se declara parcialmente nulo el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Docente en la UNMSM.

Sobre el particular, y con el debido respeto solicito a usted lo siguiente:

1. Mediante Resolución Rectoral N° 00002-R-18, de fecha 05 de enero de 2018 se aprobó la conformación de Jurado de Pares Académicos Externos que llevó a cabo la evaluación de la clase magistral y entrevista personal del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Docente 2017- 2018 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
2. Los Jurados de Pares Académicos Externos de los departamentos académicos de Bibliotecología y Ciencias de la Información, Comunicación Social y Literatura de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas fueron objeto de pronunciamiento del Consejo Universitario que declaró la nulidad porque dos de los miembros de los pares académicos no contaban con el grado académico de Doctor y en los otros dos casos porque solo un Jurado Externo participó en la clase magistral y la entrevista personal.
3. Siguiendo este orden de ideas, el literal b) del artículo 27 del Reglamento de Ingreso a la Carrera Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que los Jurados de Pares Académicos Externos sólo son responsables de evaluar la capacidad docente que comprende la entrevista personal y la clase modelo.
4. En este sentido, solicito a usted señor Rector se sirva formular la aclaración y precisión del alcance de la nulidad aprobada en la sesión de Consejo Universitario de fecha 21 de marzo de 2018, sobre el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Docente en la UNMSM de los departamentos académicos de Bibliotecología y Ciencias de la Información, Comunicación Social y Literatura de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.
5. Asimismo, es preciso indicar que si bien el mecanismo de la aclaración no se encuentra regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, al regular el principio del debido procedimiento, dispone que la regulación del Código Procesal Civil es aplicable en tanto sea compatible con el régimen administrativo. Por ello la aclaración ha sido recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

INGRESO A LA CARRERA DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS



"El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. (Énfasis agregado). El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable".

6. *Entonces, el juez está habilitado para despejar o definir cualquier asunto dudoso contenido en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella, sin que esto conlleve a una alteración sustancial del fallo. La corrección, de manera similar, permite al juez subsanar cualquier error material (ortográfico o numérico) en que haya incurrido e incluso completar la resolución respecto de los puntos controvertidos pero no resueltos, incluso durante la ejecución de aquella (CPC, arts. 406 y 407).*

EN ESTE CONTEXTO:

Solicito respetuosamente señor Rector que se aclare la extensión de la nulidad establecida en el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 21 de marzo de 2018, indicándose que esta solo comprende la fase de evaluación de la capacidad docente a cargo de los Jurados de Pares Académicos Externos retrotrayéndose el proceso solo a esta etapa observada.

Esta aclaración es sumamente urgente de resolver, por el hecho de que las clases ya se han iniciado en nuestra FLCH desde el 19 de marzo y de extenderse excesivamente la nulidad establecida a todo el proceso perjudicaría irreparablemente a los estudiantes en lo que respecta al tiempo, la calidad y la regularidad que requiere el dictado de dichos cursos, que son el fin supremo de nuestra actividad educativa.

Ruego encarecidamente a Usted y a los honorables miembros del Consejo Universitario, que las observaciones realizadas por la Comisión que comprende la entrevista personal y la clase modelo se resuelvan en el más breve tiempo y como un solo acto, con los jurados adecuados y con los mismos postulantes.

Sin otro particular y agradeciéndole por anticipado la atención que brinda a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



*Jose Carlos Ballón Vargas
Decano de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas*

Exp. 02240-FLCH-2018